



**(SENAVE)**

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



**RESOLUCIÓN N° 356**

**“POR LA CUAL S ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE CALIDAD DE SEMILLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)”.**

-1-

Asunción, 10 de agosto de 2009.-

**VISTO:** La nota de fecha 22 de junio del 2009 presentada por la Asociación de Productores de Semillas del Paraguay (APROSEMP), y,

**CONSIDERANDO:** Que, por dicha nota solicita la implementación de un mecanismo de entrega de etiquetas de semillas para sus asociados.

Que, asimismo la Dirección de Semillas, solicita la promulgación de una Resolución que establezca el procedimiento a seguir a los efectos mencionados.

Que, la Ley N° 2459/04, “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en su Artículo 3° dispone: *Quedará constituido por la fusión de la Dirección de Defensa Vegetal (DDV), La Dirección de Semillas (DISE), la Oficina Fiscalizadora de Algodón y Tabaco (OFAT) y el Departamento que atiende lo relativo a estándares y normas para la comercialización interna y externa de los productos y subproductos vegetales, de la Dirección de Comercialización del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Que, la Ley N° 2459/04, dispone en su Artículo 6°: *Son fines del SENAVE: ... e) asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares.*

Que, asimismo, Ley N° 2459/04, en su Artículo 7°, dispone: El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la Autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94, “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las



**(SENAVE)**

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



**RESOLUCIÓN N° 356**

**“POR LA CUAL S ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE CALIDAD DE SEMILLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)”.**

**-2-**

demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley.

Que la misma Ley, en su Artículo 9°, dispone: Serán funciones del SENAVE... inciso c) *establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, cuando las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción; ... inciso II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar, como tal, su comercialización interna.*

Que, igualmente la Ley N° 2459/04, en su artículo 13°, establece: *Son atribuciones y funciones del Presidente: ... inciso p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Que del mismo modo, el Artículo 42° de la Ley N° 2459/04, dispone: *Confíranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94.*

Que, por Dictamen N° 60/09, la Asesoría Jurídica Adscripta manifiesta que no presenta objeción de índole legal, debiendo la Máxima Autoridad del SENAVE dictar Resolución que apruebe dicho mecanismo respetando los siguientes puntos: *1) El citado gremio deberá acompañar documentos respaldatorios (Acta de constitución y Carta Poder otorgado para dicha gestión). 2) Adjuntar copias escaneadas de todos los documentos requeridos (Solicitud de Etiquetas, Certificados de Calidad de Semillas y autorización del Obtentor si se tratara de variedades protegidas) y en caso de presentación de copias simples la misma deberá ser regularizada en el transcurso de una semana para la entrega*



**(SENAVE)**

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



**RESOLUCIÓN N° 356**

**“POR LA CUAL S ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE CALIDAD DE SEMILLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)”.**

**-3-**

*de las etiquetas. 3) Cumplido con todos los requisitos técnicos legales, la Dirección de Semillas autorizará la emisión de las etiquetas y su entrega a los representantes de APROSEMP. 4) El presente mecanismo sólo será para semillas de producción nacional y no para las importadas.*

Que, por Dictamen N° 632/09, la Asesoría Jurídica del SENAVE, se adhiere en todos sus términos al Dictamen de la Asesoría Adscripta de la Dirección de Semillas del SENAVE, que consta en el expediente en cuestión.

**POR TANTO:** En virtud a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad y de Semillas (SENAVE) y de conformidad a la Ley N° 385/94 De Semillas y Protección de Cultivares.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1º.- ESTABLECER**, el procedimiento de entrega de etiquetas de homologación de calidad de semillas de producción nacional a la Asociación de Productores del Paraguay (APROSEMP), de la siguiente manera:

1. La APROSEMP, deberá presentar su Acta de constitución o su equivalente.
2. La APROSEMP, deberá presentar una Carta Poder otorgada por el respectivo asociado para realizar tal gestión como representante del mismo ante la dirección de Semillas (DISE).
3. La DISE/SENAVE aceptará copias escaneadas de las solicitudes de etiquetas de homologación realizada por el respectivo semillerista, así como de los documentos adjuntos (Autorización del Obtentor y Certificado de Calidad de semillas).



(SENAVE)  
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



### RESOLUCIÓN N° 356

**“POR LA CUAL S ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE ETIQUETAS DE HOMOLOGACIÓN DE CALIDAD DE SEMILLAS DE PRODUCCIÓN NACIONAL A LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE SEMILLAS DEL PARAGUAY (APROSEMP)”.**

-4-

4. Una vez procesada la solicitud de emisión de etiquetas y comprobado el pago correspondiente en la cuenta del SENAVE, la DISE autorizará la emisión de las mismas y su entrega a APROSEMP.
5. Los documentos referidos en el punto 3 deberán ser reemplazados por sus respectivos originales en el plazo máximo de 10 días corridos.
6. En caso de la no presentación de los documentos en el plazo establecido, la empresa semillera no podrá gestionar nuevas solicitudes hasta que se finiquite la solicitud pendiente.

**Artículo 2º.-**           **DESIGNAR**, a la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, como responsable de la implementación de la presente Resolución.

**Artículo 3º.-**           **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO: ING. AGR. RAMÓN MARCO AURELIO BONZO DÍAZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ABOG. MARISA GALEANO FERNÁNDEZ  
Secretaria General**